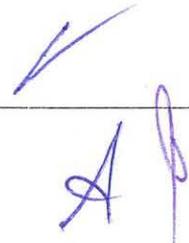


ACTA DE LA VIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

En la Ciudad de México, a **catorce de junio de dos mil veintitrés**, se constituye este Comité de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios en sesión extraordinaria, la cual en su turno es la **Vigésima** misma que de conformidad con las facultades y atribuciones establecidas en los artículos 4, párrafo cuarto, 6, apartado A, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I; 26; 37, fracción XII; 39, fracciones XXI y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4 fracción III y 17 bis de la Ley General de Salud; 1, 2, 3, 4, 11, 13, 61, 65 y 97 tercer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, inciso C, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 3, fracción I; 4, 11, fracción IX y XI; 18, fracción XIX; 19, fracción XVIII y 20 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, es COMPETENTE para conocer y resolver sobre las solicitudes de acceso a la información pública que a continuación se enlistan:

- I) Análisis y aprobación del **ALEGATOS EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 5002/23**, respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **330007923002746**.

NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
<p>1</p> <p>RRA 5002/22</p> <p>Folio 330007923002746</p>	<p>En fecha 27 de febrero de 2023, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 330007923002746.</p> <p>Descripción de la solicitud: <i>“Estimada Unidad de Transparencia, Por medio del presente y de acuerdo a lo que establece el Artículo 8vo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de forma respetuosa solicitamos a esta H. COFEPRIS nos apoyen a transparentar la siguiente solicitud de información:</i></p> <p><i>1. Oficio de registro sanitario de registro 002P94 SSA, del producto PHARMATON, donde se pueda verificar la razón social y fabricante para cada uno de los fármacos de dicho producto.</i></p> <p><i>Fármaco / Concentración: Fármaco / Concentración: Panax ginseng (Ginseng G115) 40.000 mg / Palmitato de retinol 1.460 mg / Mononitrato de tiamina 1.400 mg / Riboflavina (Vitamina B2) 1.600 mg / Clorhidrato de piridoxina 2.000 mg / Cianocobalamina (Vitamina B12) 1.000 mcg / Ácido ascórbico (Vitamina C) 60.000 mg / Colecalciferol 0.005 mg / Acetato de d-alfa tocoferil 14.900 UI / Nicotinamida (Vitamina PP) 18.000 mg / Biotina 150.000 mcg / Ácido fólico 0.100 mg / Sulfato</i></p>	<p>OIC REVOCA, SG Y UDT CONFIRMAN</p> 

NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	<p>ferroso 30.910 mg / Fosfato dibásico de calcio 340.000 mg / Sulfato de cobre 5.600 mg / Selenio de sodio 111.000 mcg / Sulfato de manganeso 7.750 mg / Sulfato de magnesio 71.000 mg / Sulfato de zinc 2.750 mg / Lecitina 100.000 mg</p> <p>2. Marbetes autorizados por esta H. Comisión del producto PHARMATON, con número de registro 002P94 SSA.</p> <p>3. Información para prescribir autorizada por esta H. Comisión del producto PHARMATON, con número de registro 002P94 SSA.</p> <p>De antemano agradecemos puedan darnos respuesta." (Sic)</p> <p>El 19 de abril de 2023, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 5002/23</p> <p style="text-align: center;">ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</p> <p>"Por medio del presente damos visibilidad a este H. INAI que la COFEPRIS al día de hoy no ha emitido una respuesta a nuestra solicitud." (Sic)</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el ALEGATO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 8777/22, a través del oficio CAS/GMCEMPH/8792/2023 de fecha 03 de mayo de 2023, emitido por el Gerente Ejecutivo de Programación y Presupuesto y Enlace para Seguimiento y Atención a las Solicitudes de Acceso a la Información y Recursos de Revisión de la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros.</p>	

II) Análisis y aprobación del **CUMPLIMIENTO EN CONFIDENCIALIDAD AL RRA 14258/22** respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **330007922011259**.

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
2	<p>RRA 11258/22</p> <p>Folio 330007922011259</p>	<p>En fecha 01 de agosto de 2022, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 330007922011259.</p> <p>Descripción de la solicitud de información: "En apego al derecho consagrado en el artículo 6° constitucional para acceder y conocer la información, la solicito sin datos sensibles ni personales, sobre los AVISOS DE SOSPECHA DE REACCIONES ADVERSAS.</p> <p>¿Existe registro, informe y datos estadísticos? De ser así, solicito la información de estos.</p> <p>1) Sobre la "Información sobre el medicamento sospechoso":</p> <ul style="list-style-type: none"> -Medicamentos con mayor a menor recurrencia. <p>2) Sobre la "Consecuencia del evento":</p> <ul style="list-style-type: none"> -Recuperado sin secuela -Muerte-debido a la reacción adversa -No se sabe -Recuperado con secuela -Muerte-el fármaco pudo haber contribuido -No recuperado -Muerte- no relacionada al medicamento <p>3) Sobre la "Procedencia de la información", "Origen y tipo del informe":</p> <ul style="list-style-type: none"> -Laboratorio productor -Profesional de la salud -Paciente -Hospital -Asistencia extrahospitalaria -Tipo de informe: Inicial, seguimiento o estudio" (sic) 	<p>OIC REVOCA, SG Y UDT CONFIRMAN</p> 

A



NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	<p>En fecha 14 de septiembre de 2022, el sujeto obligado, notificó al particular mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta a la solicitud de mérito.</p> <p>El 19 de septiembre de 2022, el Órgano Garante acordó la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 14258/22</p> <p style="text-align: center;">ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</p> <p><i>“Mi inconformidad con dicha respuesta es que es incorrecta, indebida para lo que se me informa textualmente. Mi solicitud no debe darse con TERMINADA, ya se había atrasado aún más la respuesta después de un DESAHOGO DE PREVENCIÓN, como para que ahora se omita la respuesta a mi solicitud bajo el argumento expuesto por la unidad de transparencia.</i></p> <p><i>La respuesta a mi solicitud debe en todo momento apegarse a los propios lineamientos integrados en la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.</i></p> <p><i>De no ser de esta manera y no hacerme entrega de la información solicitada en los plazos descritos, entendería que mi derecho consagrado en el artículo 6º constitucional para acceder y conocer la información se me estaría vulnerando y negando la información.” (Sic)</i></p> <p>El 25 de octubre de 2022, se declaró cerrada la etapa de instrucción del recurso de revisión, al no existir actuaciones pendientes por realizar y se notificó el acuerdo respectivo a las partes.</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>PRIMERO. Se REVOCA la respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo con lo señalado en el Considerando Cuarto, de la presente resolución.</p>	<p style="text-align: right;">✓</p>

NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	<p>SEGUNDO. Se instruye al sujeto obligado para que cumpla con la presente resolución en los siguientes términos:</p> <p>A. Realice una búsqueda exhaustiva y razonable, en la Dirección Ejecutiva de Farmacopea y Farmacovigilancia, respecto de los avisos de sospechas de reacciones adversas, lo siguiente:</p> <p>1) Sobre la "Información sobre el medicamento sospechoso:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Medicamentos con mayor a menor recurrencia. 2) Sobre la "Consecuencia del evento: <ul style="list-style-type: none"> a) Recuperado sin secuela b) Muerte-debido a la reacción adversa c) No se sabe d) Recuperado con secuela e) Muerte-el fármaco pudo haber contribuido f) No recuperado g) Muerte- no relacionada al medicamento <p>3) Sobre la "Procedencia de la información", "Origen y tipo del informe":</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Laboratorio productor b) Profesional de la salud c) Paciente d) Hospital e) Asistencia extrahospitalaria f) Tipo de informe: Inicial, seguimiento o estudio <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN CONFIDENCIALIDAD AL RRA 14258/22 a través del oficio COFEPRISCEMAR-DEFFV-11-2023, de fecha 08 de marzo de 2023, emitido por el Director Ejecutivo de Farmacopea y Farmacovigilancia.</p>	  

III) Análisis y aprobación del **CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA AL RRA 15/23** respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **330007922020879**.

NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
<p>3</p> <p>RRA 15/23</p> <p>Folio 330007922020879</p>	<p>En fecha 03 de noviembre de 2022, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 330007922020879.</p> <p>Descripción de la solicitud de información: "Se solicita a la Cofepris la información documental que conste los trámites para la obtención de registros sanitarios de condón femenino que fueron desechados por esta comisión en el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el día de hoy." (sic)</p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>El 21 de diciembre de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, brindó respuesta a la solicitud de mérito.</p> <p>El 09 de enero de 2023, el Órgano Garante acordó la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 15/23</p> <p>ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</p> <p>"Se presenta el recurso de revisión toda vez que el sujeto obligado no está entregando la información solicitada. Se nos informa que "en cuanto Unidades Administrativas otorguen la respuesta a su solicitud de información, se le enviara la misma a la brevedad", sin embargo nunca se recibió la documentación que se solicitó.</p> <p>El documento recibido como respuesta viola flagrantemente nuestro derecho de acceso a la información. SUPPLICAMOS a este H. Instituto tomar en cuenta el recurso de revisión y sobre todo tomar medidas severas en contra de los servidores públicos</p>	<p>OIC, SG Y UDT CONFIRMAN</p> <p></p>

NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	<p>de la Cofepris que permanentemente violan el Derecho Humano de acceso a la información. Son cientos de solicitudes que no han sido contestadas, inclusive la Cofepris nos debe información cuya reproducción se pagó a tiempo y tienen meses y años que no entregan nada." (sic)</p> <p>El 31 de enero de 2023, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se declaró cerrada la instrucción del presente medio de impugnación; el acuerdo fue notificado a las partes.</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>PRIMERO. Se REVOCA la respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo con el considerando CUARTO de la presente resolución.</p> <p>SEGUNDO. Se instruye al sujeto obligado para que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, en los siguientes términos:</p> <p>a) Realice una búsqueda con criterio amplio, en la totalidad de las áreas administrativas competentes para conocer de lo requerido, siendo estas la Comisión de Autorización Sanitaria, a través de la Subdirección Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos y el Centro Integral de Servicios a efecto de localizar la información documental que conste los trámites para la obtención de registros sanitarios de condón femenino que fueron desechados por esta comisión en el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el día de hoy.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA AL RRA 15/23 a través del oficio COFEPRIS/CAS/GMCEMPPH/3385/2023 de fecha 19 de mayo de 2023, emitido por el Gerente de Material de Curación, Equipo Médico, Prótesis y Productos Higiénicos.</p>	  

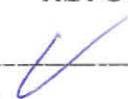
IV) Análisis y aprobación del CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA AL RRA 12513/22 respecto de las respuestas otorgadas a las solicitudes con número de folio **330007922012454**.

NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
<p>4</p> <p>RRA 12513/22</p> <p>Folio 330007922012454</p>	<p>En fecha 18 de agosto de 2022, se recibieron en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 330007922012454.</p> <p>Descripción de la solicitud: "Por medio de la presente, solicito atentamente se me expida copia simple o archivo digitalizado de la resolución emitida al trámite 213300402B0878 en su versión pública. HAGO MENCIÓN DEL ARTÍCULO 179 DEL REGLAMENTO INTERNO DE SALUD DONDE MARCA LOS PLAZOS PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS REGISTROS NUEVOS (CLASE I 30 DÍAS, CLASE II 35 DÍAS Y CLASE III 60 DÍAS) POR LO CUAL EL PLAZO DE ESTE EXPEDIENTES YA FENECIÓ SOLICITO QUE SU RESPUESTA SE APEGUE AL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD "Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información."(Sic)</p> <p>Otros datos para facilitar su localización: "SESSDM" (sic)</p>	<p>UDT CONFIRMA, OIC Y SG REVOCAN</p> 

NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	<p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>El 22 de agosto de 2022, el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la respuesta a la solicitud de mérito.</p> <p>El 22 de agosto de 2022, se asignó el número de expediente RRA 12513/22 al recurso de revisión y se turnó a los Comisionados Ponentes para su trámite.</p> <p style="text-align: center;">ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</p> <p>“Por medio del presente me permito enviar el recurso de revisión en contra de los actos y resoluciones de la autoridad responsable, en este caso señalada la H. Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, ya que su respuesta a mi solicitud de información con número de folio 330007922012454, no resulta fundada ni motivada. Lo cual me causa inconformidad y agravios a mi persona. Vengo a demandar el recurso de revisión con fundamento en los artículos 142 y 143 fracciones II, XI, XII y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como del artículo 19 y 83 de la ley federal de procedimiento administrativo, en contra de los actos y resoluciones de la autoridad responsable, se señala a la H. Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios sobre la ambigüedad y falta de fundamentos al momento de realizar la contestación respecto a mi solicitud de información por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, dejándome en total estado de incertidumbre y desinformación ya que no brinda de forma eficiente la información al respecto.” (sic)</p> <p>El 20 de septiembre de 2022, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se declaró cerrada la instrucción del presente medio de impugnación, ordenándose notificar el respectivo acuerdo a las partes.</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE</p>	<p style="text-align: right;">✓</p> <p style="text-align: right;">A B</p>

NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	<p>PRIMERO. Se REVOCA la respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo con el considerando CUARTO de la presente resolución.</p> <p>SEGUNDO. Se instruye al sujeto obligado para que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, en los siguientes términos:</p> <p>a) Realice una búsqueda en el área administrativa con competencia para conocer de lo requerido, siendo esta la Comisión de Autorización Sanitaria, mediante la Subdirección Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos, con el fin de localizar la Resolución del trámite 213300402B0878.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA AL RRA 12513/22 a través del oficio COFEPRIS-CAS-GMCEMPH-8835-2023 de fecha 22 de mayo de 2023, emitido por el Gerente de Material de Curación, Equipo Médico, Prótesis y Productos Higiénicos.</p>	

V) Análisis y aprobación del **CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA AL RRA 14153/22** respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **330007922011722**.

NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
<p>RRA 14153/22</p> <p>Folio 330007922011722</p>	<p>En fecha 03 de agosto de 2022, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 330007922011722.</p> <p><i>Descripción de la solicitud:</i> "Por medio de la presente, solicito atentamente se me expida copia simple o archivo digitalizado de la resolución emitida al trámite</p>	<p>OIC, SG Y UDT REVOCAN</p> 

NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	<p>213300401B0354 en su versión pública. HAGO MENCIÓN DEL ARTÍCULO 179 DEL REGLAMENTO INTERNO DE SALUD DONDE MARCA LOS PLAZOS PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS REGISTROS NUEVOS (CLASE I 30 DÍAS, CLASE II 35 DÍAS Y CLASE III 60 DÍAS) POR LO CUAL EL PLAZO DE ESTE EXPEDIENTES YA FENECIÓ SOLICITO QUE SU RESPUESTA SE APEGUE AL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD</p> <p><i>"Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información." (sic)</i></p> <p>Otros datos para facilitar su localización: "SESSDM" (sic)</p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>El 14 de septiembre de 2022, este sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de mérito.</p> <p>El 15 de septiembre de 2022, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 14153/22.</p>	

A B

NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	<p style="text-align: center;">ACTO QUE SE RECURRE Y PUNTOS PETITORIOS</p> <p><i>"Por medio del presente me permito enviar el recurso de revisión en contra de los actos y resoluciones de la autoridad responsable, en este caso señalada la H. Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, ya que su respuesta a mi solicitud de información con número de folio 330007922011722, no resulta fundada ni motivada. Lo cual me causa inconformidad y agravios a mi persona. Vengo a demandar el recurso de revisión con fundamento en los artículos 142 y 143 fracciones II, XI, XII y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública así como del artículo 19 y 83 de la ley federal de procedimiento administrativo, en contra de los actos y resoluciones de la autoridad responsable, se señala a la H. Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios sobre la ambigüedad y falta de fundamentos al momento de realizar la contestación respecto a mi solicitud de información por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, dejándome en total estado de incertidumbre y desinformación ya que no brinda de forma eficiente la información al respecto." (Sic)</i></p> <p>El 15 de noviembre de 2022, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se declaró cerrada la instrucción del presente medio de impugnación; acuerdo que fue notificado a las partes.</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>PRIMERO. Se REVOCA la respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo con el considerando Cuarto de la presente resolución.</p> <p>SEGUNDO. Se instruye al sujeto obligado para que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, en los siguientes términos:</p> <p style="padding-left: 40px;">Realice una búsqueda en la totalidad de las áreas administrativas competentes para conocer de lo requerido, siendo estas la Comisión de</p>	<p style="text-align: right;">✓</p> <p style="text-align: right;">✗</p>

:	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>Autorización Sanitaria, a través de la Subdirección Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos, y el Centro Integral de Servicios, a fin de localizar copia simple o archivo digitalizado de la resolución emitida al trámite 213300401B0354.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA AL RRA 14153/22 a través del oficio, COFEPRIS-CAS-GMECPPH-8905-2023 de fecha 24 de mayo de 2023, emitido por el Gerente de Material de Curación, Equipo Médico, Prótesis y Productos Higiénicos.</p>	

VI) Análisis y aprobación del **CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA AL 17093/22**, respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **330007922014077**.

:	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
6	<p>RRA 17093/22</p> <p>Folio 330007922014077</p>	<p>En fecha 31 de agosto de 2022, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 330007922014077.</p> <p>Descripción de la solicitud: "CONSIDERANDO QUE EN LA PAGINA DE RESOLUCIONES DE LA COFEPRIS ELTRAMITE 223300401B0739 SE ENCUENTRA EN ESTADO DE EVALUACION EJERZO MI DERECHO A LA INFORMACION Y SOLICITO SE ME INFORME LO SIGUIENTE: 1.- ¿EN QUE FECHA SE ENVIO A EVALUACION (DICTAMEN) A LA SESSDM? 2.- ¿CUANTO TIEMPO FALTA PARA QUE SE EMITAN LA RESOLUCION DADO QUE YA ESTA SIENDO EVALUADO? HAGO MENCIÓN DEL ARTÍCULO 179 DEL REGLAMENTO INTERNO DE SALUD</p>	<p>OIC, SG Y UDT REVOCAN</p> 

NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	<p>DONDE MARCA LOS PLAZOS PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS REGISTROS NUEVOS (CLASE I 30 DÍAS, CLASE II 35 DÍAS Y CLASE III 60 DÍAS) POR LO CUAL EL PLAZO DE ESTE EXPEDIENTES YA FENECIÓ SOLICITO QUE SU RESPUESTA SE APEGUE AL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD</p> <p>“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.” (sic)</p> <p>Otros datos para facilitar su localización: “SESSDM.” (sic)</p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>El 29 de septiembre de 2022, el ente obligado notificó una prórroga al particular para poder otorgar respuesta a la solicitud de información.</p> <p>El 17 de octubre de 2022, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 17093/22.</p> <p style="text-align: center;">ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</p>	<p style="text-align: right;">✓</p>

NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	<p>“Por medio del presente me permito solicitar el recurso de revisión, por la falta de respuesta de la autoridad responsable, a la solicitud de información con número de folio 330007922014077 ya que la fecha máxima de respuesta era el día 13 DE OCTUBRE del 2022, en este caso señalada la H. Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. Lo anterior, con fundamento en el artículo 147 y 148 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice: Artículo 147. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa por escrito, por correo con porte pagado o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación.</p> <p>Artículo 148. El recurso de revisión procederá en contra de: VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos.” (sic)</p> <p>El 15 de noviembre de 2022, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se declaró cerrada la instrucción del presente medio de impugnación; el acuerdo fue notificado a ambas partes.</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>PRIMERO. Por tales razones expuestas en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 91, fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en términos del artículo 7º, se ORDENA al sujeto obligado para que, de acuerdo con el considerando CUARTO de la presente resolución, realice lo siguiente:</p> <p>a) Dé trámite a la solicitud de acceso, emitiendo la respuesta que en derecho corresponda.</p>	

NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA AL RRA 17093/22 a través del oficio COFEPRIS-CAS-GMECPPH-8901-2022 de fecha 24 de mayo de 2023, emitido por el Gerente de Material de Curación, Equipo Médico, Prótesis y Productos Higiénicos.	

VII) Análisis y aprobación del **CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA PARCIAL AL 6/23**, respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **330007922020662**.

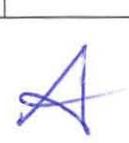
NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
7 RRA 6/23 Folio 330007922020662	<p>En fecha 28 de octubre de 2022, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 330007922020662.</p> <p>Descripción de la solicitud: "SOLICITO UN LISTADO CON LA LA TOTALIDAD DEL PERSONAL QUE INTEGRA Y QUE INTEGRÓ LA COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA Y CONSULTIVA DESDE EL AÑO 2018 A LA FECHA, SIN IMPORTAR SU TIPO DE CONTRATACIÓN A SABER: APOYOS TÉCNICOS, BECARIOS, PRACTICANTES, PERSONAL QUE REALIZABA SERVICIO SOCIAL TRABAJADORES EVENTUALES O CUALQUIER OTRA DENOMINACIÓN QUE LE HAYA DADO. SE SOLICITA DESGLOSE NOMBRE, CARGO, FUNCIONES, AREA DE ADSCRIPCIÓN, TREAS ESPECIFICAS, CURRICULUM ESPECIFICANDO ADICIONALMENTE CUAL DE ESE PERSONAL ES DE BASE, CUAL ES DE CONFIANZA EL TIPO DE CONTRATACIÓN, MODO EN EL QUE ACCEDIO A LA PLAZA." (sic)</p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p>	<p>OIC, SG Y UDT CONFIRMAN</p> 

NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	<p>El 20 de diciembre de 2022, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de mérito.</p> <p>El 09 de enero de 2023, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 6/23.</p> <p style="text-align: center;">ACTO QUE SE RECURRE Y PUNTOS PETITORIOS</p> <p><i>"EL MOTIVO DE LA QUEJA ES PORQUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DOLOSAMENTE AGOTO TODOS LOS MEDIOS A SU ALCANCE PARA DAR RESPUESTA EN EL MAXIMO PLAZO LEGALMENTE ESTABLECIDO Y AL FINAL DE MANERA NEFASTA CONCLUYEN EL TRAMITE DE LA SOLICITUD MEDIANTE UN OFICIO QUE DICE QUE DESPUES ME CONTESTARAN.</i></p> <p><i>LO QUE HACE EVIDENTE LA FALTA DE CAPACIDAD DEL PERSONAL DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA COFEPRIS, YA QUE DEMUESTRAN TAMBIEN SU FALTA DE OBSERVANCIA AL SISTEMA JURIDICO TODA VEZ QUE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y EN LA FEDERAL SON MUY CLAROS MISMOS QUE SIN NINGUN TEMOR ESTAN DIPUESTOS A TRANSGREDIR, VIOLENTANDO ASI MI DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN.</i></p> <p><i>EN ESTOS TERMINOS REITERO LOS EXTREMOS DE MI SOLICITUD PRIMIGENIA Y ADICIONALMENTE SOLICITO AL ÓRGANO GARANTE PARA QUE EN ALCANCE DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES SANCIONE AL SUJETO OBLIGADO, ESPECIFICAMENTE A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA ASÍ COMO AL COLEGIADO A SABER COMITE DE TRANSPARENCIA POR LA FALTA DE OBSERVANCIA DE LA LEGISLACIÓN" (sic)</i></p> <p>El 21 de febrero de 2023, se notificó a la parte recurrente, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el acuerdo de cierre de instrucción de conformidad con lo establecido en el artículo 149, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>	

NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	<p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se REVOCAR la respuesta emitida por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA PARCIAL AL 6/23 a través del oficio COFEPRIS-SG-DERH-GECH-353-2023 de fecha 06 de junio de 2023, emitido por la Directora Ejecutiva de Recursos Humanos y el Memorándum COFEPRIS-CGJC-OR-2862-2023 de fecha 16 de mayo de 2023, emitido por la Subdirectora Ejecutiva de Normatividad.</p>	

VIII) Análisis y aprobación del **CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA PARCIAL AL RRA 15368/22** respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **330007922014166**.

NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
<p style="text-align: center;">RRA 15368/22</p> <p style="text-align: center;">Folio 330007922014166</p>	<p>En fecha 31 de agosto de 2022, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 330007922014166.</p> <p>Descripción de la solicitud: "CONSIDERANDO QUE EN LA PAGINA DE RESOLUCIONES DE LA COFEPRIS ELTRAMITE 213300401B1510 SE ENCUENTRA EN ESTADO DE EVALUACION EJERZO MI DERECHO A LA INFORMACION Y SOLICITO SE ME INFORME LO SIGUIENTE: 1.- ¿EN QUE FECHA SE ENVIO A EVALUACION (DICTAMEN) A LA SESSDM?"</p>	<p style="text-align: center;">OIC, SG Y UDT REVOCAN</p>

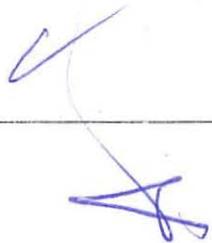
NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	<p>2.- ¿CUANTO TIEMPO FALTA PARA QUE SE EMITAN LA RESOLUCION DADO QUE YA ESTA SIENDO EVALUADO? HAGO MENCIÓN DEL ARTÍCULO 179 DEL REGLAMENTO INTERNO DE SALUD DONDE MARCA LOS PLAZOS PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS REGISTROS NUEVOS (CLASE I 30 DÍAS, CLASE II 35 DÍAS Y CLASE III 60 DÍAS) POR LO CUAL EL PLAZO DE ESTE EXPEDIENTES YA FENECIÓ SOLICITO QUE SU RESPUESTA SE APEGUE AL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD “Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.” (sic)</p> <p>Otros datos para facilitar su localización: “SESSDM” (sic)</p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>El 29 de septiembre de 2022, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, notifico al particular la respuesta a la solicitud de mérito.</p>	  

NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	<p>El 29 de septiembre de 2022, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 15368/22.</p> <p style="text-align: center;">ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</p> <p><i>"ESTOY INCONFORME CON LA RESPUESTA QUE DA EL SUJETO OBLIGADO DADO QUE NO ES CONGRUENTE CON MI PREGUNTA, LA RESOLUCION ES CONFUSA DADO QUE ESTA LLENA DE TECNISMOS Y SOLO BUSCA CONFUNDIRME DADO QUE NO CONOZCO LA JERGA JURIDICA Y NO ES ENTENDIBLE PARA UNA PERSONA COMUN, ADEMAS ME ESTAN NEGANDO EL DERECHO DE INFORMACION PORQUE NO ESTOY SOLICITANDO DATOS PERSONALES NI INFORMACION DE SEGURIDAD NACIONAL COMO EL SUJETO OBLIGADO QUIERE APARENTAR, CABE DESTACAR QUE LA DOCUMENTAL QUE REQUIERO SE ENCUENTRA EN SUS ARCHIVOS Y LOS TIEMPOS DE RESOLUCION ESTAN DOCUMENTADOS EN EL ARTICULO 179 DEL REGLAMENTO INTERNO DE SALUD, SOLO SE PIDEN LAS RAZONES DEL REZAGO DEL TRAMITE EN COMENTO SI YA SE ENCUENTRA EN EL AREA TECNICA, NO HAY UNA BUSQUEDA EXHAUSTIVA Y RAZONABLE."</i> (SIC)</p> <p>El 25 de octubre de 2022, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se declaró cerrada la instrucción del presente medio de impugnación, ordenándose notificar el respectivo acuerdo a las partes.</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>PRIMERO. Se REVOCA la respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo con el considerando CUARTO de la presente resolución.</p> <p>SEGUNDO. Se instruye al sujeto obligado para que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, en los siguientes términos:</p> <p>a) Dé trámite a la solicitud de acceso turnado la solicitud a la totalidad de las áreas administrativas competentes, entre las que no podrá omitir la Comisión de</p>	<p style="text-align: right;">✓</p> <p style="text-align: right;">✗</p>

NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	<p>Autorización Sanitaria, a través de la Subdirección Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos, y en el Centro Integral de Servicios, a fin de localizar, en relación con el trámite 213300401B1510, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ¿En qué fecha se envió a evaluación (dictamen)? 2. ¿Cuánto tiempo falta para que se emita la resolución dado que ya está siendo evaluado? <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA PARCIAL AL RRA 15368/22, a través del Oficio No. COFEPRIS/CAS/GMCEMPPH/3382/2023 de fecha 19 de mayo de 2023, emitido por el Gerente de Material de Curación, Equipo Médico, Prótesis y Productos Higiénicos.</p>	

IX) Análisis y aprobación de **CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA PARCIAL AL RRA 16993/22**, respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **330007922013918**.

NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
<p>9</p> <p>RRA 16993/22</p> <p>Folio 330007922013918</p>	<p>El 30 de agosto de 2022, el particular presentó una solicitud de acceso a información pública, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que le correspondió el folio número 330007922013918.</p> <p>Descripción clara de la solicitud de información: "CONSIDERANDO QUE EN LA PAGINA DE RESOLUCIONES DE LA COFEPRIS ELTRAMITE 223300CT070652 SE ENCUENTRA EN ESTADO DE EVALUACION EJERZO MI DERECHO A LA INFORMACION Y SOLICITO SE ME INFORME LO SIGUIENTE:</p> <p>1.- ¿EN QUE FECHA SE ENVIO A EVALUACION (DICTAMEN) A LA SESSDM?</p>	<p>SG CONFIRMA, OIC Y UDT REVOCAN</p> 

NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	<p>2.- ¿CUANTO TIEMPO FALTA PARA QUE SE EMITAN LA RESOLUCION DADO QUE YA ESTA SIENDO EVALUADO?</p> <p>HAGO MENCIÓN DEL ARTÍCULO 179 DEL REGLAMENTO INTERNO DE SALUD DONDE MARCA LOS PLAZOS PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS REGISTROS NUEVOS (CLASE I 30 DÍAS, CLASE II 35 DÍAS Y CLASE III 60 DÍAS) POR LO CUAL EL PLAZO DE ESTE EXPEDIENTES YA FENECIÓ</p> <p>SOLICITO QUE SU RESPUESTA SE APEGUE AL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD</p> <p><i>"Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información."(Sic)</i></p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>El 28 de septiembre de 2022, el sujeto obligado notificó una prórroga para emitir respuesta a la solicitud de acceso a la información de la persona interesada.</p> <p>El 13 de octubre de 2022, se le asignó el número de expediente RRA 16993/22 al presente recurso de revisión.</p>	

NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	<p style="text-align: center;">ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</p> <p><i>"Por medio del presente me permito solicitar el recurso de revisión, por la falta de respuesta de la autoridad responsable, a la solicitud de información con número de folio 330007922013918 ya que la fecha máxima de respuesta era el día 12 DE OCTUBRE del 2022, en este caso señalada la H. Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.</i></p> <p><i>Lo anterior, con fundamento en el artículo 147 y 148 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice:</i></p> <p><i>Artículo 147. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa por escrito, por correo con porte pagado o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación.</i></p> <p><i>Artículo 148. El recurso de revisión procederá en contra de:</i></p> <p><i>VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos." (sic)</i></p> <p>El 29 de noviembre de 2022, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se declaró cerrada la instrucción del presente medio de impugnación; el acuerdo fue notificado a las partes.</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>PRIMERO. Por tales razones expuestas en el considerando CUARTO y con fundamento en el artículo 91, fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en términos del artículo 7º, se ORDENA al sujeto obligado para que realice lo siguiente:</p> <p>a) Realice una nueva búsqueda en todas las unidades administrativas competentes</p>	

NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	<p>sin omitir a la Comisión de Autorización Sanitaria, a la Subdirección Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos y al Centro Integral de Servicios, a efecto de entregar la expresión documental en la que se advierta, en relación con en trámite 223300CT070652 lo siguiente:</p> <p>1. La fecha en que se envió a evaluación (dictamen).</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA PARCIAL AL RRA 16993/22, a través del Oficio No. COFEPRIS/CAS/GMCEMPPH/3383/2023 de fecha 19 de mayo de 2023, emitido por el Gerente de Material de Curación, Equipo Médico, Prótesis y Productos Higiénicos.</p>	

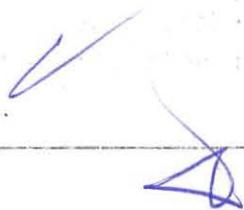
X) Análisis y aprobación de **CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA PARCIAL AL RRA 18585/22**, respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **330007922016178**.

NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
<p>10</p> <p>RRA 18585/22</p> <p>Folio 330007922016178</p>	<p>En fecha 19 de septiembre de 2022, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 330007922016178.</p> <p>Descripción de la solicitud: "CONSIDERANDO QUE EN LA PAGINA DE RESOLUCIONES DE LA COFEPRIS EL TRAMITE 213300402B0876 SE ENCUENTRA EN ESTADO DE EVALUACION EJERZO MI DERECHO A LA INFORMACION Y SOLICITO SE ME INFORME LO SIGUIENTE:</p> <p>1.- ¿EN QUE FECHA SE ENVIO A EVALUACION (DICTAMEN) A LA SESSDM?</p> <p>2.- ¿CUANTO TIEMPO FALTA PARA QUE SE EMITAN LA RESOLUCION DADO QUE</p>	<p>OIC, SG Y UDT REVOCAN</p>  

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>YA ESTA SIENDO EVALUADO? HAGO MENCIÓN DEL ARTÍCULO 179 DEL REGLAMENTO INTERNO DE SALUD DONDE MARCA LOS PLAZOS PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS REGISTROS NUEVOS (CLASE I 30 DÍAS, CLASE II 35 DÍAS Y CLASE III 60 DÍAS) POR LO CUAL EL PLAZO DE ESTE EXPEDIENTES YA FENECIÓ SOLICITO QUE SU RESPUESTA SE APEGUE AL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD <i>“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.”</i></p> <p>Otros datos para facilitar su localización: “SESSDM” (sic)</p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>El 31 de octubre de 2022, el sujeto obligado respondió la solicitud, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia</p> <p>El 31 de octubre de 2022, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso</p>	






	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 18585/22.</p> <p style="text-align: center;">ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</p> <p>Por medio del presente me permito enviar el recurso de revision en contra de los actos y resoluciones de la autoridad responsable, en este caso señalada la H. Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, ya que su respuesta a mi solicitud de información con número de folio 330007922016178, no resulta fundada ni motivada. Lo cual me causa inconformidad y agravios a mi persona, la respuesta del sujeto obligado incumple el principio de congruencia y exhaustividad, Vengo a demandar el recurso de revisión con fundamento en los artículos 142 y 143 fracciones II, XI, XII y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública así como del artículo 19 y 83 de la ley federal de procedimiento administrativo, en contra de los actos y resoluciones de la autoridad responsable, se señala a la H. Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios sobre la ambigüedad y falta de fundamentos al momento de realizar la contestación respecto a mi solicitud de información por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, dejándome en total estado de incertidumbre y desinformación ya que no brinda de forma eficiente la información al respecto." (sic)</p> <p>El 29 de noviembre de 2022, se declaró cerrada la etapa de instrucción del recurso de revisión, al no existir actuaciones pendientes por realizar y se notificó el acuerdo respectivo a las partes.</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE:</p> <p>PRIMERO. Revocar la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos expuestos en el Considerando Tercero de la presente resolución, y conforme a lo establecido en el artículo 157, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>	

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>SEGUNDO. Instruir al sujeto obligado para que, en un término no mayor de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con lo ordenado en la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; asimismo, para que, con fundamento en artículo 159, párrafo segundo, de la citada Ley, en un plazo no mayor de 3 días hábiles, informe a este Instituto el cumplimiento de la presente resolución, apercibiéndolo de que en caso de incumplimiento, se procederá en términos de lo previsto en los artículos 174 y 186, fracción XV, de la referida Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA PARCIAL AL RRA 18585/22, a través del Oficio No. COFEPRIS/CAS/GMCEPPH/3387/2023 de fecha 23 de mayo de 2023, emitido por el Gerente de Material de Cu8ración, Equipo Médico, Prótesis y Productos Higiénicos.</p>	

XI) Análisis y aprobación de CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA PARCIAL AL RRA 19339/22, respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **330007922016306**.

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
11	<p>RRA 19339/22</p> <p>Folio 330007922016306</p>	<p>En fecha 20 de septiembre de 2022, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 330007922016306.</p> <p>Descripción de la solicitud: "CONSIDERANDO QUE EN LA PAGINA DE</p>	<p>OIC, SG Y UDT REVOCAN</p> 

ACTA DE LA VIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

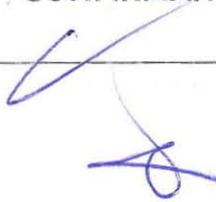
	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>RESOLUCIONES DE LA COFEPRIS ELTRAMITE 223300401B0432 SE ENCUENTRA EN ESTADO DE EVALUACION EJERZO MI DERECHO A LA INFORMACION Y SOLICITO SE ME INFORME LO SIGUIENTE: 1.- ¿EN QUE FECHA SE ENVIO A EVALUACION (DICTAMEN) A LA SESSDM? 2.- ¿CUANTO TIEMPO FALTA PARA QUE SE EMITAN LA RESOLUCION DADO QUE YA ESTA SIENDO EVALUADO? HAGO MENCIÓN DEL ARTÍCULO 179 DEL REGLAMENTO INTERNO DE SALUD DONDE MARCA LOS PLAZOS PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS REGISTROS NUEVOS (CLASE I 30 DÍAS, CLASE II 35 DÍAS Y CLASE III 60 DÍAS) POR LO CUAL EL PLAZO DE ESTE EXPEDIENTES YA FENECIÓ SOLICITO QUE SU RESPUESTA SE APEGUE AL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD "Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información."(Sic)</p> <p>Datos complementarios: "SESSDM." (Sic)</p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>El 01 de noviembre de 2022, el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de</p>	

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>Transparencia, notificó la respuesta a la solicitud de mérito.</p> <p>El 08 de noviembre de 2022, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 19339/22.</p> <p style="text-align: center;">ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</p> <p><i>"Por medio del presente me permito enviar el recurso de revisión en contra de los actos y resoluciones de la autoridad responsable, en este caso señalada la H. Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, ya que su respuesta a mi solicitud de información con número de folio 330007922016306, no resulta fundada ni motivada. Lo cual me causa inconformidad y agravios a mi persona. Vengo a demandar el recurso de revisión con fundamento en los artículos 142 y 143 fracciones II, XI, XII y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como del artículo 19 y 83 de la ley federal de procedimiento administrativo, en contra de los actos y resoluciones de la autoridad responsable, se señala a la H. Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios sobre la ambigüedad y falta de fundamentos al momento de realizar la contestación respecto a mi solicitud de información por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, dejándome en total estado de incertidumbre y desinformación ya que no brinda de forma eficiente la información al respecto."</i> (Sic)</p> <p>El 17 de enero de 2023, se notificó a la parte recurrente, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, el acuerdo de cierre de instrucción de conformidad con lo establecido en el artículo 149, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE</p>	




	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>PRIMERO. Con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se REVOCA la respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo con lo señalado en los Considerandos Segundo y Tercero de la presente resolución.</p> <p>SEGUNDO. El sujeto obligado, en un plazo no mayor de diez días hábiles, a partir del día hábil siguiente al de su notificación, deberá cumplir con la presente resolución, y posteriormente contará con un término de tres días para informar a este Instituto sobre su cumplimiento, con fundamento en el artículo 159, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 19339/22, a través del Oficio No. COFEPRIS/CAS/GMCEMPPH/3378/2022 de fecha 01 de mayo de 2023, emitido por el Gerente de Material de Curación, Equipo Médico Prótesis y Productos Higiénicos.</p>	

XII) Análisis y aprobación de **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL 789/23**, respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **330007922022322**.

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
12	<p>RRA 789/23</p> <p>Folio 330007922022322</p>	<p>En fecha 25 de octubre de 2022, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 330007922022322.</p> <p>Descripción de la solicitud: "PORFAVOR INFORME LA COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS (COFEPRIS)"</p>	<p>OIC, SG Y UDT CONFIRMAN</p> 

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p><i>LO SIGUIENTE:</i></p> <p>1.- ENLISTE LOS PROCEDIMIENTOS INICIADOS SOBRE PROVEEDORES O ESTABLECIMIENTOS EN ESTADO DE NUEVO LEON, DETALLANDO NOMBRE DEL PROVEEDOR, NOMBRE COMERCIAL, Y SI FUE SUJETO A UNA SANCIÓN O MULTA ECONÓMICA O NO, Y EN CASO DE SER AFIRMATIVO INDIQUE EL MONTO DE LA MULTA ECONÓMICA QUE LE FUE IMPUESTA, ASÍ TAMBIEN INFORME SI DICHA SANCIÓN FUE RECURRIDA LEGALMENTE MEDIANTE ALGUN MEDIO DE IMPUGNACIÓN, TODO DURANTE EL PERIODO DEL 05 DE OCTUBRE 2019 AL 05 DE OCTUBRE DE 2022.</p> <p>2.- ENLISTE LOS PROCEDIMIENTOS INICIADOS SOBRE PROVEEDORES O ESTABLECIMIENTOS EN ESTADO DE JALISCO, DETALLANDO NOMBRE DEL PROVEEDOR, NOMBRE COMERCIAL, Y SI FUE SUJETO A UNA SANCIÓN O MULTA ECONÓMICA O NO, Y EN CASO DE SER AFIRMATIVO INDIQUE EL MONTO DE LA MULTA ECONÓMICA QUE LE FUE IMPUESTA, ASÍ TAMBIEN INFORME SI DICHA SANCIÓN FUE RECURRIDA LEGALMENTE MEDIANTE ALGUN MEDIO DE IMPUGNACIÓN, TODO DURANTE EL PERIODO DEL 05 DE OCTUBRE 2019 AL 05 DE OCTUBRE DE 2022." (Sic)</p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>El 05 de diciembre de 2022, el sujeto obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, requirió a la parte solicitante información adicional.</p> <p>El 20 de enero de 2023, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 789/23.</p> <p>ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</p> <p>"SE CUMPLIO EN TIEMPO Y FORMA CON LA PREVENCIÓN QUE FUE REALIZADA POR LO QUE LO CONDUCENTE ERA DARLE TRAMITE A LA SOLICITUD Y PROVEER</p>	




NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	<p>UNA RESPUESTA. LA UNICA HERRAMIENTA PARA CUMPLIR LA PREVENSION ERA POR CORREO ELECTRÓNICO YA QUE ESTE PORTAL NO CUENTA CON HERRAMIENTA ALGUNA PARA ANEXAR UNA RESPUESTA Y CUMPLIR LA PREVENSION EN TIEMPO Y FORMA SE CUMPLIO CON LA PREVENSION Y SE LE INDICO CLARAMENTE EL NUMERO DE REFERENCIA DE LA SOLICITU DE INFORMACIÓN. SE ANEXA CORREO ELECTRONICO DONDE SE CUMPLIO CON LA PREVENSION EN TIEMPO Y FORMA."(Sic)</p> <p>El 10 de febrero de 2023, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, pasando el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en el artículo 156, fracciones VI y VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual fue notificado a las partes el veintinueve del mismo mes y año.</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE:</p> <p>PRIMERO: Con fundamento en el artículo 157 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 91, fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, supletoria de la primera, se REVOCA al sujeto obligado a dar respuesta a la solicitud de acceso, en los términos señalados en las Consideraciones Tercera y Cuarta de la presente resolución.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 789/23, a través del Oficio No. COFEPRIS-COS-DESVS-100931-2023 de fecha 09 de marzo de 2023, emitido por el Director Ejecutivo de Supervisión y Vigilancia Sanitaria.</p>	<p style="text-align: right;">✓</p> <p style="text-align: right;">✗</p>

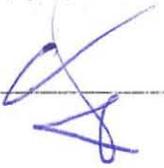
XIII) Análisis y aprobación de **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL 11270/22**, respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **330007922009225**.

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
13	<p>RRA 11270/22</p> <p>Folio 330007922009225</p>	<p>En fecha 15 de junio de 2022, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 330007922009225.</p> <p>Descripción de la solicitud: "Se solicita a la Cofepris que entregue a través del sistema Infomex/PNT el documento de entrada o documento equivalente mediante el cual se inició el trámite mediante el cual DLP Pharmaceutical México, S.A. de C.V. obtuvo el oficio de certificación 193300CI110038." (Sic)</p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>El 15 de julio de 2022, el sujeto obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó a la parte solicitante, la respuesta a la solicitud de mérito.</p> <p>El 01 de agosto de 2022, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 11270/22.</p> <p>ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</p> <p>"Se presenta el recurso de revisión toda vez que el sujeto obligado no está entregando la información solicitada. Se nos informa que "que en cuanto las áreas correspondientes otorguen la respuesta a su solicitud de información pública, se le enviara la misma", sin embargo no se recibió la documentación que se solicitó."(Sic)</p> <p>El 30 de agosto de 2022, se declaró cerrada la etapa de instrucción del recurso de revisión, al no existir actuaciones pendientes por realizar y se notificó el acuerdo respectivo a las partes.</p>	<p>OIC, SG Y UDT CONFIRMAN</p> 

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p style="text-align: center;">RESUELVE:</p> <p>PRIMERO. Revocar la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos expuestos en el Considerando Tercero de la presente resolución, y conforme a lo establecido en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>SEGUNDO. Instruir al sujeto obligado para que, en un término no mayor de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con lo ordenado en la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; asimismo, para que, con fundamento en artículo 159, párrafo segundo de la citada Ley, en un plazo no mayor de 3 días hábiles, informe a este Instituto el cumplimiento de la presente resolución, apercibiéndolo de que en caso de incumplimiento, se procederá en términos de lo previsto en los artículos 174 y 186, fracción XV de la referida Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 11270/22, a través del Oficio No. COFEPRIS/CAS/SELS/9713/2023 de fecha 22 de mayo de 2023, emitido por la Subdirectora Ejecutiva de Licencias Sanitarias.</p>	

XIV) Análisis y aprobación de **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA E INEXISTENCIA PARCIAL AL 19149/22**, respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **330007922015655**.

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
14	<p>RRA 19149/22</p> <p>Folio 330007922015655</p>	<p>En fecha 13 de septiembre de 2022, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 330007922015655.</p> <p>Descripción de la solicitud: "EJERCENDO MI DERECHO A LA INFORMACION SOLICITO A LA SUBDIRECCION EJECUTIVA DE SERVICIOS DE SALUD Y DISPOSITIVOS MEDICOS: LA COPIA DEL COMPROBANTE DE PAGO DEL TRAMITE 223300401B0129 SABER PORQUE NO HA SIDO RESUELTO EL EXPEDIENTE 223300401B0129, HAGO MENCIÓN DEL ARTÍCULO 179 DEL REGLAMENTO INTERNO DE SALUD DONDE MARCA LOS PLAZOS PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS REGISTROS NUEVOS (CLASE I 30 DÍAS, CLASE II 35 DÍAS Y CLASE III 60 DÍAS) POR LO CUAL EL PLAZO DE ESTOS EXPEDIENTES YA FENECIÓ, SOLICITAMOS SU RESOLUCION YA QUE ES PRODUCTO RELACIONADO CON LA ATENCION AL COVID ¿EN QUE TIEMPO ESTIMADO SERA RESUELTO?" (sic)</p> <p>Otros datos para facilitar su localización: "SESSDM" (sic) Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT El 26 de octubre de 2022, el sujeto obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó a la parte solicitante, la respuesta a la solicitud de mérito.</p> <p>El 07 de noviembre de 2022, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 19149/22.</p> <p>ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS "Por medio del presente me permito enviar el recurso de revisión en contra de los actos y resoluciones de la autoridad responsable, en este caso señalada la H.</p>	<p>OIC, SG Y UDT CONFIRMAN</p> 

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p><i>Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, ya que su respuesta a mi solicitud de información con número de folio 330007922015655, no resulta fundada ni motivada. Lo cual me causa inconformidad y agravios a mi persona, la respuesta del sujeto obligado incumple el principio de congruencia y exhaustividad, pues resulta evidente refiere a una documental perteneciente al expediente del trámite, por lo que no resulta posible considerar que la misma dependa del estatus en que se encuentra dicha evaluación.</i></p> <p><i>Vengo a demandar el recurso de revisión con fundamento en los artículos 142 y 143 fracciones II, XI, XII y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como del artículo 19 y 83 de la ley federal de procedimiento administrativo, en contra de los actos y resoluciones de la autoridad responsable, se señala a la H. Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios sobre la ambigüedad y falta de fundamentos al momento de realizar la contestación respecto a mi solicitud de información por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, dejándome en total estado de incertidumbre y desinformación ya que no brinda de forma eficiente la información al respecto."(Sic)</i></p> <p>El 17 de enero de 2023, se notificó a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el referido acuerdo de cierre de instrucción.</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE:</p> <p>PRIMERO. Se REVOCA la respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo con lo señalado en la Consideración Cuarta, de la presente resolución.</p> <p>SEGUNDO. Se instruye al sujeto obligado para que, cumpla con la presente resolución en los siguientes términos:</p>	

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>a) Realice una nueva búsqueda exhaustiva y razonable en todas sus unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la Comisión de Autorización Sanitaria, debiendo incluir a la Subdirección Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos, al Centro Integral de Servicios y a la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros, a fin de localizar, la copia del comprobante de pago del trámite 223300401B0129, así como la razón por la cual no se ha resuelto dicho trámite y la fecha estimada en que será resuelto; informando al efecto el resultado de la búsqueda, proporcionando en su caso la documental que dé cuenta de lo requerido.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA E INEXISTENCIA PARCIAL AL RRA 19149/22, a través del Oficio No. COFEPRIS/CAS/GMCEMPPH/3379/2023 de fecha 19 de mayo de 2023, emitido por el Gerente de Material de Curación, Equipo Médico, Prótesis y Productos Higiénicos.</p>	

XV) Análisis y aprobación de **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL 6563/21**, respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **1215100388621**.

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
15	<p>RRA 6563/21</p> <p>Folio 1215100388621</p>	<p>En fecha 05 de abril de 2021, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 1215100388621.</p> <p>Descripción de la solicitud: "Copia en versión electrónica del documento por medio del cual se aprueba el uso de la vacuna contra el Covid19 denominada</p>	<p>SG REVOCA, OIC Y UDT CONFIRMAN</p>



NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
	<p><i>Oxford / AstraZeneca AZD1222, en nuestro país" (sic)</i> Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>El 18 de mayo de 2021, el sujeto obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó a la parte solicitante, la respuesta a la solicitud de mérito.</p> <p>El 19 de mayo de 2021, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 6563/21.</p> <p style="text-align: center;">ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</p> <p><i>"el sujeto obligado declara reserva de la información solicitada, por lo que acudo a ese pleno a interponer recurso de revisión."(Sic)</i></p> <p>El 05 de julio de 2021, se notificó a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el referido acuerdo de cierre de instrucción.</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE:</p> <p>PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando cuarto y con fundamento en lo que establece el artículo 157, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se REVOCAR la respuesta emitida por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 6563/21, a través del Oficio No. COFEPRIS-CAS-SEFM-16519-2023 de fecha 09 de junio de 2023, emitido por la Subdirectora Ejecutiva de Fármacos y Medicamentos.</p>	

XVI) Análisis y aprobación de **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL 6561/21**, respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **1215100388421**.

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
16	<p>RRA 6561/21</p> <p>Folio 1215100388421</p>	<p>En fecha 05 de abril de 2021, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 1215100388421.</p> <p>Descripción de la solicitud: "Copia en versión electrónica del documento por medio del cual se aprueba el uso de la vacuna contra el Covid19 denominada Oxford / AstraZeneca AZD1222, en nuestro país" (sic)</p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>El 18 de mayo de 2021, el sujeto obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó a la parte solicitante, la respuesta a la solicitud de mérito.</p> <p>El 19 de mayo de 2021, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 6561/21.</p> <p>ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</p> <p>"el sujeto obligado declara reserva de la información solicitada, por lo que acudo a ese pleno a interponer recurso de revisión."(Sic)</p> <p>El 03 agosto de 2021, se declaró cerrada la etapa de instrucción del recurso de revisión.</p> <p>RESUELVE:</p> <p>PRIMERO. Revoca la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos expuestos en el Considerando Tercero de la presente resolución, y conforme a lo establecido en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y</p>	<p>SG REVOCA, OIC Y UDT CONFIRMAN</p>



	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>Acceso a la Información Pública.</p> <p>SEGUNDO. Instruir al sujeto obligado para que, en un término no mayor de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con lo ordenado en la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157, párrafo segundo de la Ley Federal; asimismo, con fundamento en artículo 159, párrafo segundo de la citada Ley Federal, en un plazo no mayor de 3 días hábiles, el sujeto obligado deberá informar a este Instituto el cumplimiento de la presente resolución, apercibiéndolo de que en caso de incumplimiento, se procederá en términos de lo previsto en los artículos 174 y 186, fracción XV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 6561/21, a través del Oficio No. COFEPRIS-CAS-SEFM-16520-2023 de fecha 09 de junio de 2023, emitido por la Subdirectora Ejecutiva de Fármacos y Medicamentos.</p>	

XVII) Análisis y aprobación de **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL 6562/21**, respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **1215100406721**.

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
17	<p>RRA 6562/21</p> <p>Folio 1215100406721</p>	<p>En fecha 05 de abril de 2021, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 1215100406721.</p> <p><i>Descripción de la solicitud: "Copia en versión electrónica del documento por</i></p>	<p>SG REVOCA, OIC Y UDT CONFIRMAN</p>

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p><i>medio del cual se aprueba el uso de la vacuna contra el Covid19 denominada Gamaleya Sputnik V, en nuestro país" (sic)</i></p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>El 18 de mayo de 2021, el sujeto obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó a la parte solicitante, la respuesta a la solicitud de mérito.</p> <p>El 19 de mayo de 2021, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 6562/21.</p> <p style="text-align: center;">ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</p> <p><i>"el sujeto obligado declara reserva de la información solicitada, por lo que acudo a ese pleno a interponer recurso de revisión."(Sic)</i></p> <p>El 22 de junio de 2021, se notificó al sujeto obligado, y a la persona solicitante, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el Acuerdo por virtud del cual el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información de la Oficina de la Comisionada Norma Julieta del Río Venegas, en términos de lo establecido en los numerales Primero y Segundo fracciones IV, VII, XI y XII del Acuerdo mediante el cual se confieren funciones a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia para coadyuvar con los comisionados ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 2017, decretó el cierre de instrucción, en términos de lo previsto en el artículo 156, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso</p>	

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		a la información Pública. RESUELVE: PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se REVOCA la respuesta emitida por la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios. En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 6562/21 , a través del Oficio No. COFEPRIS-CAS-SEFM-16517-2023 de fecha 09 de junio de 2023, emitido por la Subdirectora Ejecutiva de Fármacos y Medicamentos.	

XVIII) Análisis y aprobación de **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL 6564/21**, respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **1215100388721**.

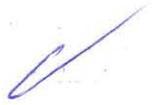
	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
18	RRA 6564/21 Folio 1215100388721	En fecha 05 de abril de 2021, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 1215100388721 . <i>Descripción de la solicitud: "Copia en versión electrónica del documento por medio del cual se aprueba el uso de la vacuna contra el Covid19 denominada Sinovac CoronaVac, en nuestro país" (sic)</i>	SG REVOCA, OIC Y UDT CONFIRMAN

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>El 18 de mayo de 2021, el sujeto obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó a la parte solicitante, la respuesta a la solicitud de mérito.</p> <p>El 19 de mayo de 2021, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 6564/21.</p> <p style="text-align: center;">ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</p> <p><i>"el sujeto obligado declara reserva de la información solicitada, por lo que acudo a ese pleno a interponer recurso de revisión."(Sic)</i></p> <p>El dieciocho de junio de dos mil veintiuno, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, pasando el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en el artículo 156, fracciones VI y VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual fue notificado a las partes. Debido a que fue debidamente substanciado el expediente y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, se ordenó emitir la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo con las siguientes:</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE:</p> <p>PRIMERO. Con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se REVOCA la respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo con lo señalado en las Consideraciones Tercera y Cuarta, de la presente resolución.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 6564/21, a través del Oficio No.</p>	

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		COFEPRIS-CAS-SEFM-16516-2023 de fecha 09 de junio de 2023, emitido por la Subdirectora Ejecutiva de Fármacos y Medicamentos.	

XIX) Análisis y aprobación de **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL 6747/21**, respecto de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **1215100406521**.

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
19	<p>RRA 6747/21</p> <p>Folio 1215100406521</p>	<p>En fecha 07 de abril de 2020, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 1215100406521.</p> <p>Descripción de la solicitud: "Solicito una copia de la autorización de la vacuna covaxin y coronavac." (sic)</p> <p>Otros datos para facilitar su localización: "Vacunas coronavirus, justificación de no pago: Caso escolar" (sic)</p> <p>Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT</p> <p>El 04 de mayo de 2021, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios notificó a la particular una prórroga para dar atención a la solicitud de acceso que nos corresponde.</p> <p>El 24 de mayo de 2021, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 6747/21.</p>	<p>SG REVOCA, OIC Y UDT CONFIRMAN</p>

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p style="text-align: center;">ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</p> <p><i>"Me pidieron una prórroga a la solicitud que mande fue y ya se pasó el límite del día (19/05/2020), no tuve respuesta o una justificación de la razón de no tener información o respuesta de mi solicitud."(Sic)</i></p> <p>Con fecha 11 de junio de 2021, la Secretaria de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información, con fundamento en el punto Segundo, apartado VII del "ACUERDO mediante el cual se confieren funciones a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia para coadyuvar con los comisionados ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública" publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, acordó el cierre de la instrucción, pasando el expediente a resolución, según lo dispuesto en el artículo 156, fracciones VI y VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Dicho acuerdo fue debidamente notificado a las partes, por el medio correspondiente.</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE:</p> <p>PRIMERO. Por las razones expuestas en el considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se ORDENA a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 6747/21, a través del Oficio No. COFEPRIS-CAS-SEFM-16518-2023 de fecha 09 de junio de 2023, emitido por la</p>	

	NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		Subdirectora Ejecutiva de Fármacos y Medicamentos.	

➤ Comentarios emitidos por Órgano Interno de Control

Estimadas personas Miembros Propietarios del Comité de Transparencia.

Con relación a los asuntos que se han tratado en la **Vigésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia**, que se celebra el día de hoy 14 de junio del presente, se emite voto a favor de **10 (diez)** recursos de revisión de un total de 19, de conformidad con lo siguiente:

Se **confirma** la clasificación de 10 recursos de revisión, que va de los numerales **3, 7, 12-19**.

Respecto a los numerales **1, 2, 4, 5, 6, 8, 9, 10 y 11**, toda vez que la respuesta no es clara, no cumple con lo instruido por el Órgano Garante (INAI), asimismo se observan datos confidenciales sin testar, por lo que se exhorta a las Unidades Administrativas en conjunto con la Unidad de Transparencia a darle certeza jurídica de la información solicitada por el particular.

Es importante mencionar, que el voto emitido por este miembro integrante del Comité de Transparencia corresponde a la **Clasificación de la información**, más no a la calidad de la misma, esto con fundamento en los artículos: 65 fracción II y 97 tercer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 100 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), que a la letra dicen:

Artículo 65, fracción II de la LFTAIP:

“Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

...II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados”.

Artículo 97 tercer párrafo de la LFTAIP:

“Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley”.

Artículo 100 último párrafo de la LGTAIP:

“Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas.”

Cabe precisar que la información remitida a este Órgano Interno de Control, es responsabilidad de la Institución (COFEPRIS) y de sus Unidades Administrativas competentes, esto con fundamento en el artículo 97 Párrafo Tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, antes citado.

De igual manera, se conmina a las Unidades Administrativas a salvaguardar la información clasificada como Confidencial a través del respectivo testado de Versiones Publicas conforme lo prevé el artículo 113 de la LFTYAIP, que a la letra dice:

Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

➤ Comentarios emitidos por Secretaría General

Estimados Miembros del Comité de Transparencia.

Con relación a los asuntos que se han tratado en la **Vigésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia** que se celebra el día de hoy 14 de junio de 2023, se emite voto a favor de **08 (Ocho)** recursos de revisión, de un total de **19 (diecinueve)**, de conformidad con lo siguiente:

Después de revisar la **clasificación** de la convocatoria enviada por la Unidad de Transparencia respecto a la información otorgada en los oficios de respuesta, **se vota a favor** y se realiza la **siguiente aclaración**, de conformidad con lo siguiente:

Numeral **2, RRA 14258/22** derivado de la solicitud con No. **330007922011259**, se vota como CONSULTA DIRECTA.

Después de revisar la convocatoria enviada por la Unidad de Transparencia respecto a la información otorgada en los oficios de respuesta, **se revocan**, de conformidad a lo siguiente:

Se revoca el numeral **4, RRA 5002/23** derivado de la solicitud con No. **330007923002746** debido a que no se atendieron los comentarios emitidos por esta Secretaría General.

Se revoca el numeral **5, RRA 15/23** derivado de la solicitud con No. **330007922020879** se considera cumplimiento incompleto, falta el pronunciamiento del CIS.

Se revoca el numeral **6, RRA 11270/22** derivado de la solicitud con No. **330007922009225** debido a que no se atendieron los comentarios emitidos por esta Secretaría General.

Se revoca el numeral **8, RRA 14153/22** derivado de la solicitud con No. **330007922011722** se considera falta la motivación de inexistencia de la resolución.

Se revoca el numeral **10, RRA 16993/22** derivado de la solicitud con No. **330007922013918** se considera falta la motivación de inexistencia de la resolución.

Se revoca el numeral **11, RRA 17093/22** derivado de la solicitud con No. **330007922014077** se considera falta la motivación de inexistencia de la resolución.

ACTA DE LA VIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

Se revoca el numeral **15, RRA 6563/21** derivado de la solicitud con No. **1215100388621** debido a que falta la versión pública corregida.

Se revoca el numeral **16, RRA 6561/21** derivado de la solicitud con No. **1215100388421** debido a que falta la versión pública corregida.

Se revoca el numeral **17, RRA 6562/21** derivado de la solicitud con No. **1215100406721** debido a que falta la versión pública corregida.

Se revoca el numeral **18, RRA 6564/21** derivado de la solicitud con No. **1215100388721** debido a que falta la versión pública corregida.

Se revoca el numeral **19, RRA 6747/21** derivado de la solicitud con No. **1215100406521** debido a que falta la versión pública corregida.

Nota (1).- Respecto al testado de las versiones públicas, es necesario verificar con la unidad administrativa experta en el tema, que los datos confidenciales que contienen los documentos (secretos industriales y datos personales) sean realmente testados conforme a los criterios establecidos, esto con fundamento en el artículo 100, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como el artículo 97, tercer párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP): "Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información".

Nota (2).- Conforme al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP que a la letra dice: "Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados", el voto que se emite corresponde únicamente a la clasificación de la información y no así a la calidad de la misma.

Es menester señalar que la información remitida a esta Secretaría General, es responsabilidad de las Unidades Administrativas competentes, esto con fundamento en el artículo 97, Párrafo Tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice "Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley".

➤ **Comentarios emitidos por Unidad de Transparencia:**

Estimados Miembros del Comité de Transparencia.

Hago referencia a los asuntos que se han tratado en la **Vigésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia**, que se celebra el día de hoy 14 de junio del presente año, de los cuales se emite voto a favor de **13** (Trece) de **19** (Diecinueve) **Recursos de revisión**; de acuerdo a la clasificación e información entregada y de conformidad con lo siguiente:

- 1.- Se **revocan** los numerales **5, 6, 8, 9, 10 y 11**, toda vez que no se atendieron los comentarios emitidos por el Comité de Transparencia.
- 2.- Se emite **voto a favor** de la clasificación de los numerales **1 - 3, 4, 7 y 12 - 19**

Lo anterior y de conformidad con los artículos 65 frac. II, 97, 98, 108, 113, 118, 119, 120, 135, 137, 140 y 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Cuarto, Quinto y Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; y los Lineamientos para la Organización y Conservación de los Archivos los titulares de las Áreas, entendiéndose a estas últimas como aquellas previstas en el Reglamento Interior, estatuto orgánico respectivo o equivalente, son responsables de clasificar la información, al ser la instancia encargada de la producción de los documentos en el ámbito de sus atribuciones y los concededores de la misma, al ser éstas las que están en posibilidad de identificar de acuerdo a las actividades que llevan a cabo, si cuentan o no con la información que da cumplimiento a las obligaciones de transparencia y si ésta es susceptible de ser información clasificada.

En ese orden de ideas, este Comité de Transparencia ha llegado a los siguientes acuerdos:

CT/COFEPRIS-ALEG-VER-PUB-330007922002746. Este Comité de Transparencia del oficio con los que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal competente da atención a las solicitud de información citada en el inciso **i)** **ALEGATOS EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 5002/23** de la presente acta, **recurso que derivo de la solicitud número 330007922002746**, se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO A LOS ALEGATOS EN VERSIÓN PÚBLICA**, en este sentido se confirma la clasificación por mayoría de votos a dicho cumplimiento y considera que fue agotado el procedimiento establecido en la Ley de la materia, no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad

ACTA DE LA VIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

con los artículos 11, fracción VI; 65, fracción II, 97, 113, 118, 119, 120, 137 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-CUMP-CONF-330007922011259: Este Comité de Transparencia del oficio con los que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal competente da atención a las solicitud de información citada en el inciso **II) CUMPLIMIENTO EN CONFIDENCIALIDAD AL RRA 14258/22** de la presente acta, **recurso que derivo de la solicitud número 330007922011259**, se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN CONFIDENCIALIDAD**, en este sentido se confirma la clasificación por mayoría de votos a dicho cumplimiento y considera que fue agotado el procedimiento establecido en la Ley de la materia, no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con los artículos 3, 11 fracción VI, 65 fracción II, 97 tercer párrafo, 98, 113 y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-CUMP-INEX-330007922020879: Este Comité de Transparencia del oficio con los que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal competente da atención a las solicitud de información citada en el inciso **III) CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA AL RRA 15/23** de la presente acta, **recurso que derivo de la solicitud número 330007922020879**, se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA**, en este sentido se confirma la clasificación por unanimidad de votos a dicho cumplimiento y considera que fue agotado el procedimiento establecido en la Ley de la materia, no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con los artículos 13, 65, fracción II, 140, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-CUMP-INEX-330007922012454: Este Comité de Transparencia del oficio con los que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal competente da atención a las solicitud de información citada en el inciso **IV) CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA AL RRA 12513/22** de la presente acta, **recurso que derivo de la solicitud número 330007922012454**, se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA**; sin embargo, este Comité decide **revocar** la clasificación otorgada por la Unidad Administrativa, lo anterior toda vez que no se atendieron los comentarios emitidos por este Comité.

CT/COFEPRIS-CUMP-INEX-330007922011722: Este Comité de Transparencia del oficio con los que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal competente da atención a las solicitud de información citada en el inciso **V)**

ACTA DE LA VIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA AL RRA 14153/22 de la presente acta; **recurso que derivó de la solicitud número 330007922011722**, se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA**, sin embargo, este Comité decide **revocar** la clasificación otorgada por la Unidad Administrativa, lo anterior toda vez que no se atendieron los comentarios emitidos por este Comité.

CT/COFEPRIS-CUMP-INEX-330007922014077: Este Comité de Transparencia del oficio con los que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal competente da atención a las solicitud de información citada en el inciso **VII) CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA AL RRA 17093/22** de la presente acta; **recurso que derivó de la solicitud número 330007922014077**, se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA**; sin embargo, este Comité decide **revocar** la clasificación otorgada por la Unidad Administrativa, lo anterior toda vez que no se atendieron los comentarios emitidos por este Comité.

CT/COFEPRIS-CUMP-INEX-330007922020662: Este Comité de Transparencia del oficio con los que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal competente da atención a las solicitud de información citada en el inciso **VII) CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA AL RRA 6/23** de la presente acta; **recurso que derivó de la solicitud número 330007922020662**, se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA**, en este sentido se confirma la clasificación por mayoría de votos a dicho cumplimiento y considera que fue agotado el procedimiento establecido en la Ley de la materia, no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con los artículos 13, 65 fracción II, 140, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-CUMP-INEX PARC-330007922014166: Este Comité de Transparencia del oficio con los que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal competente da atención a las solicitud de información citada en el inciso **VIII) CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA PARCIAL AL RRA 15368/22** de la presente acta; **recurso que derivó de la solicitud número 330007922014166**, se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA PARCIAL**; sin embargo, este Comité decide **revocar** la clasificación otorgada por la Unidad Administrativa, lo anterior toda vez que no se atendieron los comentarios emitidos por este Comité.

ACTA DE LA VIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

CT/COFEPRIS-CUMP-INEX-PARC-330007922013918: Este Comité de Transparencia del oficio con los que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal competente da atención a las solicitud de información citada en el inciso **IX) CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA PARCIAL AL RRA 16993/22** de la presente acta, **recurso que derivó de la solicitud número 330007922013918**, se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA PARCIAL**; sin embargo, este Comité decide **revocar** la clasificación otorgada por la Unidad Administrativa, lo anterior toda vez que no se atendieron los comentarios emitidos por este Comité.

CT/COFEPRIS-CUMP-INEX-PARC-330007922016178: Este Comité de Transparencia del oficio con los que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal competente da atención a las solicitud de información citada en el inciso **X) CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA PARCIAL AL RRA 18585/22** de la presente acta, **recurso que derivó de la solicitud número 330007922016178**, se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA PARCIAL**; sin embargo, este Comité decide **revocar** la clasificación otorgada por la Unidad Administrativa, lo anterior toda vez que no se atendieron los comentarios emitidos por este Comité.

CT/COFEPRIS-CUMP-INEX-PARC-330007922016306: Este Comité de Transparencia del oficio con los que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal competente da atención a las solicitud de información citada en el inciso **XI) CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA PARCIAL AL RRA 19339/22** de la presente acta, **recurso que derivó de la solicitud número 330007922016306**, se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA PARCIAL**; sin embargo, este Comité decide **revocar** la clasificación otorgada por la Unidad Administrativa, lo anterior toda vez que no se atendieron los comentarios emitidos por este Comité.

COFEPRIS-CUMP-VER-PUB-330007922022322: Este Comité de Transparencia del oficio con los que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal competente da atención a las solicitud de información citada en el inciso **XII) CUMPLIMIENTO VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 789/23** de la presente acta, **recurso que derivó de la solicitud número 330007922022322**, se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA**, en este sentido se confirma la clasificación por unanimidad de votos a



ACTA DE LA VIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

dicho cumplimiento y considera que fue agotado el procedimiento establecido en la Ley de la materia, no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con los artículos 11, fracción VI; 65, fracción II, 97, 113, 118, 119, 120, 137 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

COFEPRIS-CUMP-VER-PUB-330007922009225: Este Comité de Transparencia del oficio con los que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal competente da atención a las solicitud de información citada en el inciso **XIII) CUMPLIMIENTO VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 11270/22** de la presente acta, **recurso que derivó de la solicitud número 330007922009225**, se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA**, en este sentido se confirma la clasificación por unanimidad de votos a dicho cumplimiento y considera que fue agotado el procedimiento establecido en la Ley de la materia, no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con los artículos 11, fracción VI; 65, fracción II, 97, 113, 118, 119, 120, 137 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

COFEPRIS-CUMP-VER-PUB-INEX-PARC-330007922015655: Este Comité de Transparencia del oficio con los que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal competente da atención a las solicitud de información citada en el inciso **XIV) CUMPLIMIENTO VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 19149/22** de la presente acta, **recurso que derivó de la solicitud número 330007922015655**, se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA E INEXISTENCIA PARCIAL**, en este sentido se confirma la clasificación por unanimidad de votos a dicho cumplimiento y considera que fue agotado el procedimiento establecido en la Ley de la materia, no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con los artículos 11 fracción VI, 13, 65, fracción II, 97, 113, 118, 119, 120, 137, 140, 141 Y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

COFEPRIS-CUMP-VER-PUB-1215100388621: Este Comité de Transparencia del oficio con los que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal competente da atención a las solicitud de información citada en el inciso **XV) CUMPLIMIENTO VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 6563/21** de la presente acta, **recurso que derivó de la solicitud número 1215100388621**, se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA**, en este sentido se confirma la clasificación por mayoría de votos a dicho cumplimiento y considera que fue agotado el procedimiento establecido en la Ley de la materia, no omite señalar que es la

ACTA DE LA VIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con los artículos 11, fracción VI; 65, fracción II, 97, 113, 118, 119, 120, 137 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

COFEPRIS-CUMP-VER-PUB-1215100388421: Este Comité de Transparencia del oficio con los que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal competente da atención a las solicitud de información citada en el inciso **XVI) CUMPLIMIENTO VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 6561/21** de la presente acta, **recurso que derivo de la solicitud número 1215100388421**, se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA**, en este sentido se confirma la clasificación por mayoría de votos a dicho cumplimiento y considera que fue agotado el procedimiento establecido en la Ley de la materia, no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con los artículos 11, fracción VI; 65, fracción II, 97, 113, 118, 119, 120, 137 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

COFEPRIS-CUMP-VER-PUB-1215100406721: Este Comité de Transparencia del oficio con los que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal competente da atención a las solicitud de información citada en el inciso **XVII) CUMPLIMIENTO VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 6562/21** de la presente acta, **recurso que derivo de la solicitud número 1215100406721**, se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA**, en este sentido se confirma la clasificación por mayoría de votos a dicho cumplimiento y considera que fue agotado el procedimiento establecido en la Ley de la materia, no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con los artículos 11, fracción VI; 65 fracción II, 97, 113, 118, 119, 120, 137 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

COFEPRIS-CUMP-VER-PUB-1215100388721: Este Comité de Transparencia del oficio con los que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal competente da atención a las solicitud de información citada en el inciso **XVIII) CUMPLIMIENTO VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 6564/21** de la presente acta, **recurso que derivo de la solicitud número 1215100388721**, se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA**, en este sentido se confirma la clasificación por mayoría de votos a dicho cumplimiento y considera que fue agotado el procedimiento establecido en la Ley de la materia, no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con los artículos 11, fracción VI; 65 fracción II, 97, 113, 118, 119, 120, 137 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ACTA DE LA VIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

COFEPRIS-CUMP-VER-PUB-1215100406521: Este Comité de Transparencia del oficio con los que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal competente da atención a las solicitud de información citada en el inciso **XIX) CUMPLIMIENTO VERSIÓN PÚBLICA E INEXISTENCIA PARCIAL AL RRA 6747/21** de la presente acta, **recurso que deriva de la solicitud número 1215100406521**, se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, por lo que se da **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA**, en este sentido se confirma la clasificación por mayoría de votos a dicho cumplimiento y considera que fue agotado el procedimiento establecido en la Ley de la materia, no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con los artículos 11, fracción VI, 65 fracción II, 97, 113, 118, 119, 120, 137 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

RESUELVE

PRIMERO- Derivados de los argumentos expresados en la presente acta, este Comité de Transparencia considera que fue agotado el procedimiento establecido en los artículos 11, fracción VI, 13, 65 fracción II, 97, 98, 140, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO.- El solicitante de la información, podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto en los artículos 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, CP 04530, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. El formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica www.inai.org.mx, ligas obligaciones de transparencia del INAI, Trámites, requisitos y formatos.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución al peticionario y a las Unidades Administrativas correspondientes, no: conducto de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, poniéndose a disposición del solicitante para consulta el documento original debidamente firmado de la resolución en las oficinas de la citada Unidad, con relación a la solicitud de acceso a la información de mérito para los efectos conducentes. La presente resolución se expide en un tanto, conservándose en la Unidad de Transparencia para consulta pública, asimismo la presente debe ingresarse a la página electrónica correspondiente, a fin de poder ser consultada por los peticionarios, ya que la misma constituye información pública.

ACTA DE LA VIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

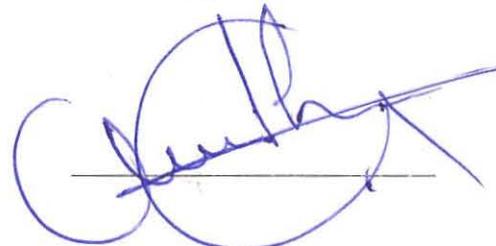
Así por mayoría de votos, lo resuelven y firman los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Mtra. Ana Luisa Alonso Espinosa, Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS); Lic. Anahi Guadalupe Orozco, Secretaria General y Responsable Equivalente del Área Coordinadora de Archivos de la COFEPRIS, y Lic. Araceli Martínez Fernández Titular de Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia de la COFEPRIS.

FIRMAS

**LIC. ANAHI GUADALUPE OROZCO
SECRETARIA GENERAL Y RESPONSABLE
EQUIVALENTE DEL ÁREA COORDINADORA
DE ARCHIVOS**



**MTRA. ANA LUISA ALONSO ESPINOSA
SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO
INTERNO DE CONTROL**



**LIC. ARACELI MARTÍNEZ FERNÁNDEZ
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA**

